JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO SEGUIDO ANA MARIA DIAZ GRANADOS GUIDA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. RADICACIÓN.47-001-31-05-002-2020-00224-00.

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de las contestaciones de las demandas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

> "Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **3.** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa".

A su turno, el parágrafo primero del citado artículo señala que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente. **2**. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado

En nuestro caso, encontramos que con la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A no fue anexado el poder que faculte a la profesional del derecho para fungir como apoderada de dicho fondo, como tampoco fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la referida entidad. Razón por la cual se ordenará subsanar estas deficiencias.

Asimismo, se aprecia que con la contestación presentada por LA ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A tampoco fue anexado el certificado de existencia y representación legal de dicho fondo, por lo cual la apoderada deberá corregir esta deficiencia.

En cuanto a la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", se tiene la misma cumple con las exigencias legales requeridas por la normatividad citada.

Por otra parte, en virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requerirá a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS

S.A con la finalidad de que aporte en el término de la distancia, simulación pensional de la demandante tanto en el RAIS como en el RPM, así como también certificado de Asofondos sobre los traslados de la actora, dado que es la entidad que tiene la historia laboral donde constan las cotizaciones de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,**

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".**

2. Reconózcase personería para actuar a la Dra. **Ana Luisa Algarín de la Cruz**, como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, en los términos del poder conferido.

3. Inadmítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A y LA ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

4. Concédase un término de cinco (5) días para que las demandadas subsanen la contestación de la demanda, so pena de no tenerla por contestada por parte de estas.

5. Reconózcase personería al Dr. **Alejandro Miguel Castellanos López**, como apoderado judicial de **LA ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de conformidad con el poder conferido por la accionada.

6. Requiérase a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** con la finalidad de que aporte en el término de la distancia, simulación pensional de la demandante tanto en el RAIS como en el RPM, así como también certificado de Asofondos sobre los traslados de la actora, dado que es la entidad que tiene la historia laboral donde constan las cotizaciones de la accionante.

NOTIFIQUESE.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA